



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

103
16 JUL 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO CHIGÜIRO" RNSC 098-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO CHIGÜIRO" RNSC 098-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La Dirección Territorial Orinoquia mediante Memorando No. 2016703000623 de 12/07/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación presentada por la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA "FOB"**, identificada con NIT. 900345968-1, representada legalmente por la señora KAREN ELISA PEREZ ALBARRACÍN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.010.846, obrando en calidad de apoderada del señor **MIGUEL ANDRES ANGULO AZUERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.941.523, quien a su vez obra como apoderado del señor **ALEJANDRO HOYOS LLACH**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.082.425, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PUERTO CHIGÜIRO**", a favor del predio rural denominado "El Manantial", Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-4820, que cuenta con una extensión superficial de 662 Ha 6961 m², ubicado en la vereda Tres Iglesias, del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 23 de junio de 2016, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (folios 7-8), y consultado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 16/07/2018, sin novedades.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 193 de 02 de agosto de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PUERTO CHIGÜIRO**" a favor del predio "El Manantial", Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-4820, elevado por la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA "FOB"**, identificada con NIT. 900345968-1, en calidad de apoderada del señor MIGUEL ANDRES ANGULO AZUERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.941.523, quien a su vez obra como apoderado del señor ALEJANDRO HOYOS LLACH, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.082.425, como propietario del citado predio (fls. 70-72).

Que el referido acto administrativo se notificó el 03 de agosto de 2016, a la señora KAREN ELISA PEREZ ALBARRACÍN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.010.846 en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA "FOB"**, a través del correo info@orinoquiabiodiversa.org aportado en el formulario de solicitud para efectos de notificaciones (fls. 73-74).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO CHIGÜIRO" RNSC 098-16**

diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño, fijado el 09 de septiembre de 2016 y desfijado el 22 de septiembre de 2016 (fl. 83), remitido con radicado No. 2016-460-007946-2 de 10/10/2016 (fl. 82), y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 01 de noviembre de 2016 y desfijado el 16 de noviembre de 2016 (fl. 81), remitido mediante radicado No. 2016-460-009489-2 de 25/11/2016, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica a través de radicado No. 2018-460-001802-2 de 21/02/2018 (fls. 91-103).

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales, mediante radicado No. 20182300010971 de 28/02/2018, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, la verificación y ajuste de la zonificación propuesta para el registro en el informe técnico de visita realizado al predio "El Manantial", Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-4820 (fl. 106).

Que mediante radicado No. 20184600039032 de 03/05/2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, remitió el ajuste al Informe Técnico de Visita, requerido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (fls. 109-121).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, con base en el Concepto Técnico proferido por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, emitió Concepto Técnico No. 20182300001066 de 13/06/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 123-127):

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

1. UBICACIÓN

El predio "Manantial" se encuentra ubicado en el Municipio Puerto Carreño en el Departamento del Vichada y tiene una extensión superficial de 662 Ha 6961 m², con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 540-4820¹.

Área total del predio:	662,6961 ha
Área objeto de Registro:	635 ha

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por CORPORINOQUIA, a continuación se mencionan las características fundamentales del predio en evaluación:

"(...) En general el área del predio corresponde a conglomeraciones de herbazales abiertos arenosos, Bosque denso alto inundable, lagunas, Bosque denso bajo inundable, Bosque abierto bajo inundable y Herbazales denso de tierra firme. (Mapa cobertura y uso actual del suelo, IDEAM 2009) En general

¹ De acuerdo con folio de Matrícula Inmobiliaria folio No. 7

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO CHIGÜIRO" RNSC 098-16**

las áreas boscosas corresponden a bosques de galería, asociados a cursos de aguas, en este caso particular asociados al río Bitá, con presencia de cerros y lomeríos rocosos (ripio o ferrillo), de mediana pendiente presentando características similares a las selvas amazónicas de transición y/o de tierra firme; aunque también pueden ser catalogados como selvas ralas con pisos ocupados por herbáceas y subarborescentes; se caracterizan por la heterogeneidad de especies de gran altura y buen tamaño, que llegan a alcanzar hasta los 30 metros y diámetros cercamos a un metro (Lasso et al. 2010; Villareal et. Al. 2010) (...). (Folio 117)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

"(...) Algunas especies comunes son los moriches (*Mauritia flexuosa*) junto con otras plantas como *Monotagma laxum*, *Phenakospermum guyannense*, plantas lianescentes y epifitas como aráceas, piperáceas que se desarrollan especialmente en árboles de portes altos como el cachicamo (*Calophyllum brasiliense*) o el cuajo (*Virola carinata*). (...)" (Folio 130).

La reseña descriptiva relaciona las siguientes especies: "(...) Cañofistola (*Cassia moschata*), Cubarro (*Bactris* sp), Mono de coco (*Eschweilera* sp), Guaratara (*Axonopus anceps*), Majaguillo (*Xylopia ligustrifolia*), Quibra machete (*Cupania americana*), Guacamayo (*Apuleia leiocarpa*), Malagueto (*Xylopia aromática*), Seje (*Oenocarpus batua*), Jobo (*Spondias mombin*), Saladillo (*Coraipa llanorum*), Drago (*Croton cupreatus*), Trompillo (*Guarea guidonia*), Caraño (*Protium* sp), Platanillo (*Renealmia* sp), Indio desnudo (*Bursera simaruba*), Cucurita (*Attalea maripa*), Lengua de vaca (*Monotagma* sp), Maporilla o Macanilla (*Euterpe precatoria*), Cachicamo (*Calophyllum lucidum*), Caraño (*Protium* sp), Simaura (*Simarouba amara*), Chaparro (*Curatella americana*), Zaeta (*Trachypogon* sp) (...)" (Folio 43).

FAUNA

Al respecto CORMACARENA cita: "(...)Dentro del área se puede evidenciar la presencia importante de fauna típica de la región de los llanos orientales y de las selvas orinoquenses, que incluye especies como: Mico maicero (*Cebus apella*), Mono araguato (*Alouatta seniculus*), Venado sabanero (*Odocoileus virginianus*), Venado cola blanca (*Odocoileus cariacou*), Cachicamo sabanero (*Dasybus sabanicola*), lapa (*Cuniculus paca*), Guio perdicero (*Boa constrictor*), Guio negro (*Eunectes murinus*), rana platanera (*Hypsiboas crepitans*), sapo común (*Rhinella marina*), puerco espín (*Coendou prehensilis*), cunaguaro (*Leopardus pardalis*), el zorro guache (*Eira barbara*), el zorro (*Cerdocyon thous*), y el tigre (*Panthera onca*), así como diversas especies de aves asociadas a los variados hábitats presentes.

Además de estas cabe resaltar la presencia de algunas de especies catalogadas en estado de amenaza como el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), la Danta (*Tapirus terrestris*), Ocarro (*Priodontes maximus*), lo que indicaría que la zona aun presenta condiciones ecosistémicas y hábitats que conservan y favorecen sus nichos ecológicos.

En cuanto al venado cola blanca (*Odocoileus cariacou*), se encuentra en los bosques de galería y en las sabanas, donde forrajea constantemente. Esta es una especie con alta movilidad, la cual se alimenta de una amplia variedad de especies vegetales, funcionando, así como un ingeniero ecosistémico, permitiendo el recambio de especies y de partes vegetales (...) Así mismo, el puerco espín (*Coendou prehensilis*), siendo un individuo herbívoro que habita en los bosques, contribuye al recambio de especies y adicionalmente, como dispersor de algunas semillas de las cuales se alimenta (...) La danta de tierras bajas (*Tapirus terrestris*), se caracteriza por ser una especie herbívora y frugívora que cumple múltiples papeles en los bosques de galería, riparios y cuerpos asociados. Por una parte, es considerada un indicador del estado de los ecosistemas, ya que evita los hábitats alterados para agricultura, plantaciones y pastoreo (...). (Folio 128)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO CHIGÜIRO" RNSC 098-16**

2.2. HIDROLOGÍA

Destacando lo citado en Informe Técnico de CORPORINOQUIA: "(...) El área de cuerpos de agua tiene 33,718 Ha y se compone de las lagunas Abril, Leticia, El Chigüiro, Martina y Dolores (...)". (Folio 120)

"(...) En cuanto al recurso hídrico se evidenciaron la existencia de 5 cuerpos permanentes de agua más comúnmente denominados "lagunas" "Depósito natural de agua, generalmente dulce y de menores dimensiones que el lago". (RAE) el cuerpo hídrico más representativo del predio es aquel que la da los límites al mismo, el cual es el Río Bitá, característico por sus recorridos meandricos altamente pronunciados, en la jerga común el predio sería denominado un rincón ribereño por su ubicación semi encerrada por un curso hídrico en este caso el Río Bitá. (...)". (Folio 115)

2.4. SISTEMAS PRODUCTIVOS

Acorde con CORPORINOQUIA: "(...) Aunque el propietario decide dejar un área de agrosistemas para el desarrollo de proyectos productivos, hoy en día no está siendo utilizado para dicho fin, por lo tanto, las condiciones físicas, químicas y bióticas de este sector aún se mantienen, pese a las quemas que se originan por factores externos al predio. Por otro lado, en el marco del proyecto vida silvestre se incentivó la conservación del lugar mediante la construcción de un vivero para la producción de material vegetal nativas, con el objeto de poder restaurar o aumentar las áreas boscosas que genera directamente un beneficio en la protección del recurso hídrico que allí se forma (...)". (Folio 120)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Según CORPORINOQUIA se relacionan los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "Puerto Chigüiro":

"(...) El predio "MANANTIAL" cumple con los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5. "Objetivos generales de conservación"; al garantizar por medio de su manejo y las actividades que se desarrollan en su interior:

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza (...) (Folio 118)

Objetos de Conservación

Una vez analizada la información enviada por CORPORINOQUIA, se plantean los siguientes objetos de conservación ambiental.

- Fuentes hídricas presentes en la Reserva.
- Muestra de ecosistema presente en el predio.
- Especies de flora y fauna con alguna categoría de amenaza.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL (Folio 119- 120)

De acuerdo con la información cartográfica suministrada por CORPORINOQUIA y los propietarios del predio, la zonificación Ambiental se establece de la siguiente manera:

Y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO CHIGÜIRO" RNSC 098-16**

Tabla 1: Zonificación Ambiental predio "Manantial".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE
Zona de Conservación	213,861	33,7
Zona de Amortiguación y manejo Especial	26,827	4,2
Zona de Agrosistemas	244,503	38,5
Zona de Protección hídrica	61,329	9,7
Zona de cuerpos de agua	33,718	5,3
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	54,762	8,6
TOTAL	635	100

Fuente: Informe Técnico CORPORINOQUIA rad: 20184600039032 del 03 de mayo de 2018.

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Esta zona abarca 213,861 Ha equivalente al 33,7% del área total del predio, la cual está conformada por bosque ribereño del río Bitá y la presencia de morichales localizados en extremos de las coberturas boscosas. De acuerdo a lo mencionado por Naiman y colaboradores (2005), los bosques ribereños hace referencia a las comunidades bióticas que están asociadas a quebradas o caños, ríos, lagunas, lagos y algunos humedales, característica relevante frente a otro tipos de coberturas, dado que al tener especies vegetales adaptadas a soportar cambios en los niveles superficiales del agua, producto de las altas precipitaciones y desborde de los cauces principales, contiene variada estructural y fisonómica que permite mayor estabilidad en la dinámica ecológica, garantizando de esta manera el equilibrio de los componentes bióticos y abióticos que conforman el sistema (Granados-Sánchez, 2006). Por lo tanto, la conservación de ésta área en la reserva Puerto Chigüire, permite que exista un corredor vegetal, el cual contribuye de manera natural en el control de sedimentos que transporta los cauces que alimentan el río bita, restaurando la calidad de las aguas superficiales, además de estabilizar las orillas, reducir los riesgos de erosión y ofrecer hábitat a muchas especies vegetales y animales (...)". (Folios 120)

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) El área de amortiguación y manejo especial tiene 26,827Ha lo que corresponde al 4,2% del área total de la reserva, localizado entre la periferia de las coberturas boscosas y la sabana, el cual, se observa claramente por el cambio en la estructura vegetal dado la composición de especies en la estratificación vertical y horizontal. De acuerdo a lo reportado por la metodología de Corine Land Cover (IDEAM, 2010b), la formación vegetal de esta zona corresponde a herbazal denso inundable no arbolado, caracterizado por tener dominio en vegetación herbácea con cobertura mayor al 70% y en menor proporción la presencia de algunos elementos arbóreos dispersos (...)". (Folio 120)

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 244,503 ha es decir al 38,5% del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Aunque el propietario decide dejar un área de agrosistemas para el desarrollo de proyectos productivos, hoy en día no está siendo utilizado para dicho fin (...) Por otro lado, en el marco del proyecto vida silvestre se incentivó la conservación del lugar mediante la construcción de un vivero para la producción de material vegetal nativas, con el objeto de poder restaurar o aumentar las áreas boscosas que genera directamente un beneficio en la protección del recurso hídrico que allí se forma (...)". (Folio 120)

4.4. ZONA DE PROTECCIÓN HÍDRICA: Esta zona corresponde a 61,329 ha es decir al 9,7% del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) corresponde a las rondas hídricas o franjas de 30 metros de ancho situadas paralelamente a los cauces que rodean el predio y a las lagunas Abril, Leticia, El Chigüiro, Martina y Dolores. Lo anterior, según artículo 83 del decreto 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" (...)". (Folio 120)

4.5. ZONA DE CUERPOS DE AGUA: Esta zona corresponde a 33,718 ha es decir al 5,3 % del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) se compone de las lagunas Abril, Leticia, El Chigüiro, Martina y Dolores. (...)". (Folio 120)

4.6. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) La Zona de uso intensivo e infraestructura con un total de 54,762 Ha (8,6%) (...) Ambas zonas están representadas por Herbazal denso de tierra firme no arbolado, categoría que según la metodología de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO CHIGÜIRO" RNSC 098-16**

Corine Land Cover (IDEAM, 2010), indica que la cobertura vegetal está caracterizada por presentar un herbazal denso donde la presencia de elementos arbóreos y/o arbustivos es muy escasa, que, en caso de existir, no supera el 2% del área total de la unidad; así mismo, el suelo donde se desarrolla la vegetación no está sujeta a periodos de inundaciones (...). (Folio 120)

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Puerto Chigüiro" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.²*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el Medio Ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Habitación permanente.³*

Bienes y servicios ambientales y sociales prestados por La Futura RNSC:

- *Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
- *Regulación climática.*
- *Representa refugio y hábitat de especies de flora y fauna amenazada.*
- *Sumidero de CO₂.*
- *Protección y recuperación de suelos.*
- *Control de la erosión.*
- *Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica, educación ambiental y ecoturismo.*
- *Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.*
- *Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2018 informó que el predio "Manantial" no se traslapa con áreas protegidas públicas, Títulos Mineros o áreas de solicitud minera. Sin embargo, este se traslapa con área disponible en Hidrocarburos de acuerdo con shape de la Agencia Nacional de Hidrocarburos Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – febrero de 2017).

Por lo anterior, corresponde aclarar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"⁴

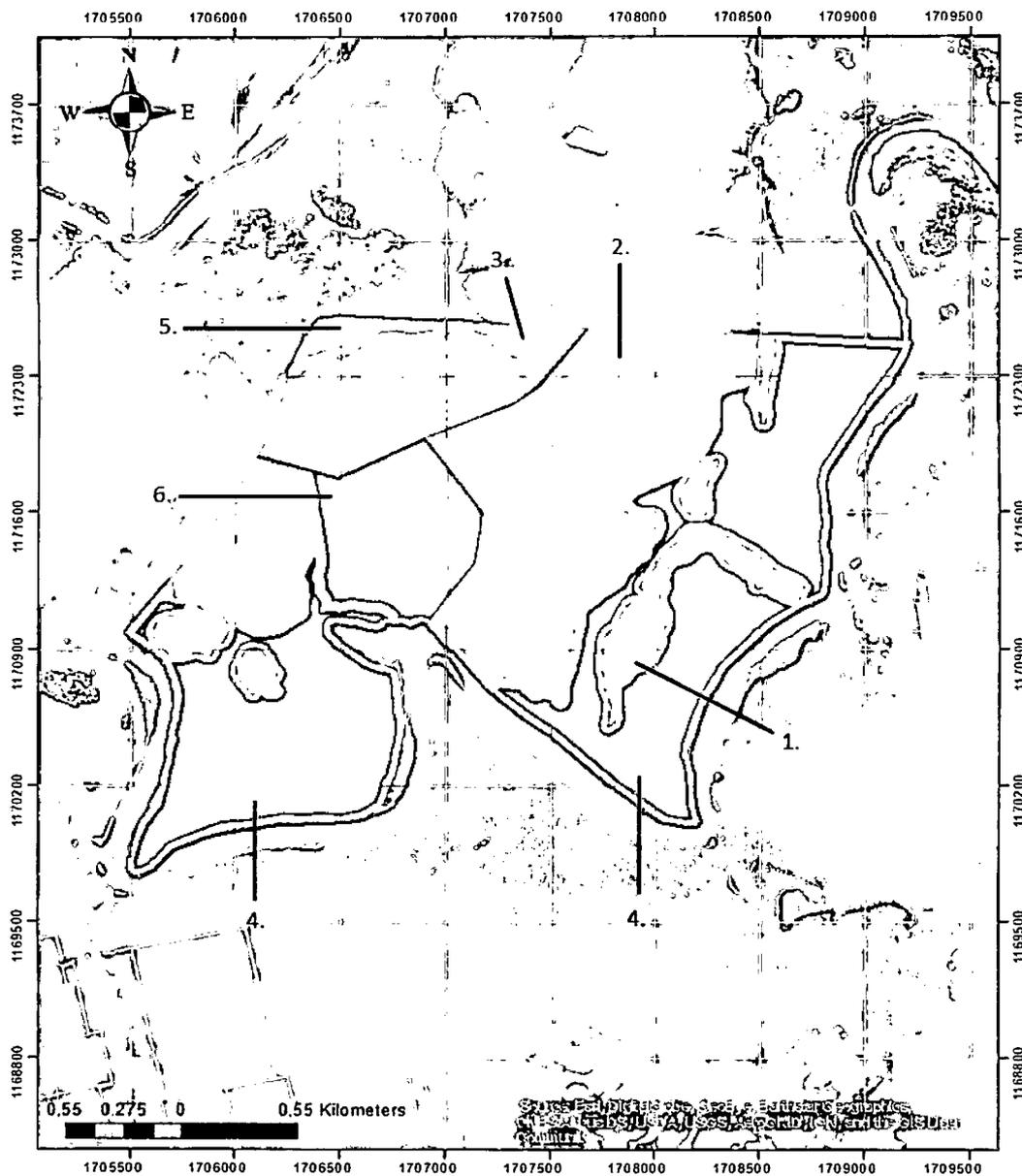
² Este uso no fue diligenciado en el formulario de solicitud de registro de predios privados como RNSC, sin embargo se incluye dado que fue evidenciado por la corporación en la visita técnica.

³ Este uso no fue diligenciado en el formulario de solicitud de registro de predios privados como RNSC, sin embargo se incluye dado que fue evidenciado por la corporación en la visita técnica.

⁴ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PUERTO CHIGÜIRO" RNSC 098-16

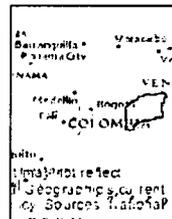
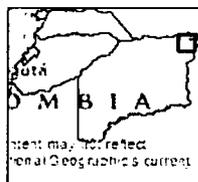
Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "Puerto Chigüiro" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Leyenda

Zonificación

- 1. Cuercos de agua 22.718 Ha
- 2. Zona de agroecosistemas 244.500 Ha
- 3. Zona de amortiguación y manejo especial 20.927 Ha
- 4. Zona de conservación 212.957 Ha
- 5. Zona de protección forestal Ley 2811 de 1929 Ha
- 6. Zona de uso intensivo e infraestructura 54.750 Ha



Corp orinoquia

Coordinate System: User Defined Transverse Mercator
 Projection: Transverse Mercator
 Datum: User Defined
 False Easting: 1000000000
 False Northing: 1000000000
 Central Meridian: 75
 Scale Factor: 1000
 Latitude of Origin: 45500
 Units: Meter

Escala 1:25 000

Fuente: Informe Técnico CORPORINOQUIA rad: 20184600039032 del 03 de mayo de 2018.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental–, de la Parte 2 –Reglamentación–, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente–, del Decreto No. 1076 de 2015, una vez analizado y revisado el expediente RNSC 098-16, y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía – "CORPORINOQUIA" –, se considera **VIABLE** el registro del predio "Manantial" (635 ha) como Reserva Natural de la Sociedad

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO CHIGÜIRO" RNSC 098-16**

Civil "PUERTO CHIGUIRO".

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación.*
- *Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con bosques vecinos.*

CORPORINOQUIA recomienda: "(...)Promover el mantenimiento y restauración de las coberturas boscosas, especialmente de aquellas situadas en rondas hídricas de los cauces que rodean el predio y las lagunas del mismo, ya que contribuyen a la regulación hídrica y climática de la zona, brindan oferta de recurso hídrico para las comunidades aguas abajo.

La muestra de ecosistema natural presente en la RNSC favorece la conectividad ecológica, el flujo y dispersión de especies entre todo el corredor biológico que oferta el río Bita y sus alrededores, además los usos y actividades que se desarrollan con compatibles.

Prolongar estrategias que permitan la protección del recurso hídrico y sus coberturas boscosas asociadas, a través del enriquecimiento y la rehabilitación de los bosques con especies nativas, en conjunto con la implementación de acciones que promuevan el aislamiento de las zonas de conservación para impedir que el ganado acceda al bosque y las zonas de afloramiento hídrico.

Implementar acciones en pro a la vigilancia continua de la zona por parte de las diferentes autoridades del área, con el fin de combatir la presencia de personas ajenas al área con intenciones de deteriorar los ecosistemas presentes con actividades de cacería y tala ilegal. (...)" (Folio 121) (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico, 20182300001066 de 13/06/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "El Manantial", Inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 540-4820, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PUERTO CHIGÜIRO**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁵, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁶, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...). Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO CHIGÜIRO" RNSC 098-16**

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PUERTO CHIGÜIRO**", una extensión superficiaria de seiscientos treinta y cinco hectáreas (**635 Ha**), del predio "El Manantial", Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-4820, ubicado en la vereda Tres Iglesias, del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, de propiedad del señor **ALEJANDRO HOYOS LLACH**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.082.425, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PUERTO CHIGÜIRO**" se proponen:

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PUERTO CHIGÜIRO**",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE
Zona de Conservación	213,861	33,7
Zona de Amortiguación y manejo Especial	26,827	4,2
Zona de Agrosistemas	244,503	38,5
Zona de Protección hídrica	61,329	9,7
Zona de cuerpos de agua	33,718	5,3
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	54,762	8,6
TOTAL	635	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PUERTO CHIGÜIRO**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Recreación y ecoturismo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO CHIGÜIRO" RNSC 098-16**

5. Investigación básica y aplicada.
6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el Medio Ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Puerto Carreño (Vichada) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Vichada, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal de Puerto Carreño, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **KAREN ELISA PEREZ ALBARRACIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA "FOB"** identificada con NIT. 900345968-1, como apoderada del señor MIGUEL ANDRES ANGULO AZUERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.941.523, quien a su vez obra como apoderado del señor ALEJANDRO HOYOS LLACH, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.082.425, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PUERTO CHIGÜIRO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

↪

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO CHIGÜIRO" RNSC 098-16**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

SPC.

Expediente: RNSC 098-16 Puerto Chigüiro